

Contenido

Política de Prevención de Delitos	2
Ley N°20.393	2
1 Introducción	2
2 Objetivos de la Política	2
3 Alcance de la Política	3
4 Estructura de La Política de Prevención de Delitos	3
4.1 Definición de Riesgos	3
4.2 Principios Básicos.....	5
4.3 Modelo de Prevención de delitos (MPD).....	6
4.4 Responsabilidad del Directorio.....	9
5 Revisión y Actualización de la Política y del MPD	9
6 Excepciones	9
Versiones.....	10



Política de Prevención de Delitos Ley N°20.393

1 Introducción

La Política de Prevención del Delito de Administradora Americana de Inversiones S.A. (en adelante e indistintamente "AAISA" o la "Compañía") constituye un instructivo para sus directores y para todo su personal acerca de la forma de prevenir la eventual ejecución de delitos en las distintas actividades y procesos llevados a cabo en la Compañía, tanto por sus trabajadores, como por prestadores de servicios, del mismo modo, aplica a sus asesores y proveedores, conforme a las disposiciones y el catálogo de delitos contemplado en la Ley N°20.393.

La Ley N°20.393, que entró en vigencia en Chile a fines de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en todos los delitos que existen a la fecha de la creación de este documento como los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho funcionarios públicos (nacionales o extranjeros), receptación, administración desleal, corrupción entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible, delitos informáticos y los que se incorporen a lo largo del tiempo.

La Política de Prevención de Delitos debe ser revisada y actualizada, si corresponde, al menos una vez al año. Cualquier cambio o actualización deberá ser aprobado por el Directorio y registrar este hecho en la respectiva Acta de Directorio.

Para asegurar el cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, se ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, conjunto de definiciones, normas y procedimientos que conforman el soporte operacional que permite sustentar el marco general contenido en el presente documento.

2 Objetivos de la Política

El objetivo de la Política de Prevención de Delitos es establecer los lineamientos para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD). Este modelo, que proporciona a la Compañía una estructura formal para el adecuado cumplimiento de la Ley N°20.393 (y sus modificaciones) y que constituye un marco para la prevención de los delitos señalados en la Ley, estará comprendido en los siguientes documentos:

1. El presente Manual.
2. El Código de Conducta y Ética.
3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

4. Los Protocolos, Reglas y Procedimientos específicos asociados a las actividades que se definan como de riesgo de comisión de los delitos contemplados en el catálogo de la Ley N°20.393.

3 Alcance de la Política

Según lo estipula la Ley, esta Política aplica a los Directores, al Gerente General, a los gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, contratistas, proveedores, subcontratistas y asesores de AAISA, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

Luego, el Manual hace referencia a las designaciones del Encargado de Prevención del Delito hechas por el Directorio de la Sociedad y a los medios y facultades de éste.

4 Estructura de La Política de Prevención de Delitos

Los elementos que conforman esta política corporativa son los siguientes:

- Definición de riesgos.
- Principios básicos.
- Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- Responsabilidades del Directorio.

4.1 Definición de Riesgos

El propósito del MPD es establecer un mecanismo de prevención para los delitos contemplados en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393, para así dar cumplimiento al artículo 4° de la Ley N°20.393. Algunos de los delitos contemplados en la ley señalada son:

- Lavado de activos: Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos de los delitos como los señalados en dicha ley, entre los que se encuentran los siguientes: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las conductas terroristas; la fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin autorizaciones legales; materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la CMF, celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulenta, el uso indebido de información reservada o privilegiada, difusión de información falsa o tendenciosa de valores, oferta pública de valores sin autorización o solvencia o aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos; la fabricación o circularización de

objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos; los delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros; y promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.

- Financiamiento del terrorismo: Se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en dicha ley, como por ejemplo: homicidio, secuestro y sustracción de menores; envío de cartas o encomiendas explosivas; descarrilamiento; apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; colocar, enviar o detonar artefactos explosivos; atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades y asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- Cohecho o soborno a Funcionario Público Nacional o Extranjero: Se entiende como el ofrecer, dar o consentir en dar cualquier beneficio (económico o de otra naturaleza) a un funcionario público, nacional o extranjero, para que actúe de forma contraria a los deberes de su cargo u obstaculice injustificadamente una acción.
- Soborno entre privados: Este delito puede configurarse de dos formas:
 - a. Cuando un empleado o mandatario solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente por sobre otro; o bien,
 - b. Cuando se diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- Negociación incompatible: Será sancionado el que directa o indirectamente se interesare, es decir, tenga un conflicto de interés, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre la sociedad.
- Apropiación Indebida: Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 número 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.
- Administración Desleal: El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 número 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u

omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

- Delito asociado a Pandemia: La Ley 21.240 que modifica el código penal y la Ley N° 20.393 para sancionar "La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia", la cual eleva la pena corporal y de multa del artículo 318 del código penal.

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

Actividades de Mayor Riesgo

Dada la naturaleza de la Compañía, se han identificado que las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de prevención de los delitos que forman parte del catálogo de la Ley N°20.393:

- Relación con Funcionarios Públicos o empresas del sector Público.
- Aceptación y Mantenimiento de Proveedores que posean un perfil de riesgo.
- Aceptación y Mantenimiento de Clientes que posean un perfil de riesgo.
- Administración y relación con proveedores.
- Administración de sociedades y filiales donde existan accionistas minoritarios.
- Invitaciones y Regalos a/de Terceros.
- Donaciones.
- Patrocinios y auspicios.
- Fondo Fijo Empleados.
- Viajes de Empleados.

La prevención de los delitos comienza por establecer un marco ético para el desarrollo de los negocios, complementado con supervisión constante y un ambiente de control.

4.2 Principios Básicos

- Los riesgos identificados sobre estos delitos, deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Para la implementación de esta Política, se establecerá un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el que se describe en el punto N°6 de esta política. Además, se designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien estará a cargo de la revisión y actualización de la presente política y de la implementación y administración del MPD.

- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la Administradora y reportará los resultados de su gestión a éste.
- Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación inusual o eventos que pudieran infringir lo establecido en la presente política, en el MPD, la normativa interna o la legislación vigente.
- Se dispondrá de un canal de comunicación confidencial (canal de denuncias) para todos los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar entre otros: infracciones a la legislación vigente, infracciones a la normativa interna, delitos de lavado de dinero, delitos financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y/o extranjero, receptación, fraudes y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantizará la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas. Dicho Canal se someterá a los procedimientos establecidos en el "Procedimiento de Denuncias y Reclamos".

4.3 Modelo de Prevención de delitos (MPD)

Conjunto de aspectos, cuya finalidad es prevenir que los servicios y recursos de AAISA o de terceros, sean utilizados con fines ilícitos según lo contemplado en la Ley N°20.393 y sus modificaciones. Así mismo promover que los miembros de AAISA cumplan con altos estándares de integración en su actuación de funciones dentro de la empresa.

El Modelo establece lineamientos corporativos y promueve un ambiente de transparencia a través de los valores, principios y normas establecidas por la Compañía. A su vez, es aplicable a todos los ciclos y procesos de la Compañía en los que se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley.

El MPD, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, comprende los siguientes elementos:

- Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Definición de medios y facultades del EPD.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisión y certificación (voluntaria) del modelo de prevención de delitos.

4.3.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la AAISA designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos, cargo que será independiente y autónomo y será el responsable de establecer, supervisar el MPD. El EPD designado por el Directorio, asumirá su puesto por 3 años el cual podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

El Encargado designado deberá representar, con su actuar, los valores que la empresa posee, como el respeto, la responsabilidad, la honestidad, el servicio, la iniciativa, el compromiso y el trabajo en equipo. Además, deberá poseer un conocimiento pleno de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa;
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras legítimas y competentes;
- El Código de Conducta y Ética, Manuales de Procedimientos, los Reglamentos y otras instrucciones internas que posee Administradora Americana de Inversiones S.A.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

4.3.2 Definición de medios y facultades del EPD.

De acuerdo a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la Compañía debe proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, esto es:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. El EPD contará con recursos financieros y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD.
- El EPD tendrá acceso directo al Directorio de AAISA para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

4.3.3 Sistema de prevención de delitos.

El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración de AAISA, deberá disponer un Sistema de Prevención de delitos, que al menos, contemple lo siguiente:

- Política de Prevención de Delitos: Como se ha mencionado en el presente documento, esta política establece los lineamientos generales que permiten el establecimiento y operación del MDP, todo con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley N°20.393.
- Funciones y Responsabilidades del EPD: Éstas las definirá y aprobará el Directorio, así como también el plazo que el EPD deberá desarrollar sus funciones en el cargo.
- Canal de denuncias: Es un sistema de denuncias implementado por AAISA, cuyo propósito es recepcionar y administrar de manera eficiente y confidencial, todas las denuncias relacionadas al incumplimiento del MPD y/o a la comisión de delitos establecidos en la ley N°20.393 el cual se encuentra a disposición para los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas.

- Matriz de riesgo: Es una herramienta que permite la identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley, con sus respectivos controles mitigantes.
- El establecimiento de protocolos, reglas procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.
- Instrumentos legales y laborales: La incorporación de las obligaciones, sanciones y prohibiciones en los reglamentos internos que la AAISA dicte al efecto, así como cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo, proveedores y socios comerciales.
- Reportes: El EPD deberá rendir cuenta de su gestión en forma semestral al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido. Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:
 - ✓ Matriz de riesgo.
 - ✓ Denuncias y sanciones.
 - ✓ Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley N°20.393.
- Denuncias a la Justicia: Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, el EPD deberá evaluar esta situación en conjunto con los Abogados Externos, para presentar el caso al Directorio, con el propósito que éste defina si amerita la realización de una denuncia ante los tribunales locales.

4.3.4 Certificación del Modelo de Prevención de delitos.

El art. 4° de la Ley N°20.393, señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos (voluntario). La certificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos o terceras autorizadas por la CMF, establece una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que éste considera todos los requisitos establecidos por dicha ley.

4.4 Responsabilidad del Directorio

El Directorio de AAISA tiene una serie de responsabilidades en la gestión de la prevención de delitos. En este documento se establecen las responsabilidades primarias, sin perjuicio de que en el MDP se podrán establecer responsabilidades adicionales producto de la definición detallada de los procedimientos y controles propios del modelo. A continuación, se consignan estas responsabilidades:

- El Directorio es responsable por la aprobación de la Política de Prevención de Delitos Corporativa, del MDP y sus respectivas actualizaciones.
- El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD que lleva a cabo el EPD, en base a ciertos indicadores, como:
 - i. Número de casos resueltos / total de denuncias.
 - ii. Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
 - iii. Total de trabajadores capacitados en un período / dotación total.
 - iv. Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio o avances en las actividades asociadas a la mantención del MPD.
 - v. Certificación del MPD, cuando corresponda, y avance en las recomendaciones de mejora.

5 Revisión y Actualización de la Política y del MPD

El proceso de actualización de la Política de Prevención de Delitos es de responsabilidad del EPD y consiste en la revisión de ésta en función de los cambios que sean necesarios producto de la efectividad y eficiencia del funcionamiento del MDP.

La Política de Prevención de Delitos y el MPD deberán ser revisados al menos una vez al año y el EDP deberá presentar las propuestas al Directorio de la Administradora para su aprobación.

Si durante el año se producen eventos que ameriten la revisión de la Política de Prevención de Delitos y el MPD, deberán presentarse las propuestas de mejoras al Directorio para su aprobación.

6 Excepciones

Cualquier excepción a este manual debe ser presentada al Encargado de Prevención de Delitos y revisada por el Directorio.

Versiones

Versión	Responsable	Puntos actualizados	Fecha
Versión 1	David Gallagher Blamberg	Creación	Abril 2023
Versión 2	Marcela Herrera Rojas	Actualización general, sólo de forma.	Abril 2024